

## **ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA**

## 29º SESIÒN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 29ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

## I.- SENADO:

Expte. 90-33.717/25. Proyecto de Ley en revisión: Modificar el artículo 9° de la Ley 7658 por el cual se suspenderían hasta el 31 de diciembre de 2026, las ejecuciones de sentencia, de medidas cautelares y demás actuaciones o disposiciones judiciales, cuyo objeto sea el desalojo, desocupación, o modificación de la situación de hecho de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios que se encuentren en los casos previstos en los artículos 1.898 ó 1.899 del Código Civil y Comercial. Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General.

## **II.- DIPUTADOS:**

- 1. Expte. 91-52.486/25. Proyecto de Ley: Propone crear el Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la provincia de Salta. Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)
- 2. Expte. 91-50.063/24. Proyecto de Ley: Propone crear el Galardón Anual "Salta Verde" que tiene por objeto fortalecer las políticas de educación y concientización ambiental en los establecimientos educativos, gestión pública y privada, en los niveles primario y secundario. Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)
- 3. Expte. 91-53.248/25. Proyecto de Declaración: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios necesarios para que los estudiantes del último año de la Carrera de Psicopedagogía realicen prácticas en instituciones de los niveles inicial, primario y secundario. Sin dictamenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)
- 4. Expte. 91-51.781/25. Proyecto de Declaración: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare al municipio Aguas Blancas como "Ciudad de Comercio Fronterizo", por su importante comercio. Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Asuntos Municipales y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Federal)
- 5. Expte. 91-52.755/25. Proyecto de Ley: Propone establecer la primera semana de noviembre de cada año como "La Semana de Concientización sobre el Duelo en niñas, niños, adolescentes, madres y padres que atraviesan este proceso", incluyendo la misma en el calendario escolar. Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Educación; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. René Favaloro)
- 6. Expte. 91-49.866/24. Proyecto de Ley: Propone crear las Fiscalias N° 1 y N° 2 Especializadas en Anticorrupción con asiento en la ciudad de Salta. Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. La Libertad Avanza)
- 7. Expte. 91-52.987/25. Proyecto de Declaración: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, del Ministerio de Infraestructura y de la Secretaría de Recursos Hídricos, arbitre las medidas necesarias a fin de realizar un relevamiento del estado actual del sistema de defensas en la zona de las comunidades ubicadas en la costa del río Pilcomayo en el municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)

	Er	ı la	ı cit	ıdad	d de	e S	alta	а	los	treinta	días	del	mes	de	octubre	del	laño	dos	mil	veir	nticinco.		-
--	----	------	-------	------	------	-----	------	---	-----	---------	------	-----	-----	----	---------	-----	------	-----	-----	------	-----------	--	---



## I.- SENADO

## Expte. 90-33.717/25

Fecha: 16-10-2025

Autor: Cámara de Senadores

**NOTA Nº 1.138** 

SALTA, 15 OCT. 2025

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 09 de octubre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

## EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 9° de la Ley 7658 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9°.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 2026, las ejecuciones de sentencias, de medidas cautelares y demás actuaciones o disposiciones judiciales, cuyo objeto sea el desalojo, desocupación o modificación de la situación de hecho de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios que se encuentren en los casos previstos en los artículos 1.898 o 1.899 del Código Civil y Comercial."

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Fimado: Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores - Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores.

Al Señor Presidente de la Cámara de Diputados **Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX** <u>SU DESPACHO</u>



#### II.- DIPUTADOS

## 1- Expte. 91-52.486/25

Fecha: 09-06-2025

Autor: Dip. ESTEBAN, Juan José.

## PROYECTO DE LEY

# EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

## CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN

Artículo 1º.- Créase el Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Salta con el carácter de persona jurídica - pública, sujeto a derechos y obligaciones y será el único organismo reconocido por los Poderes del Estado para dar cumplimiento a los objetivos planteados en la presente Ley.

- Art. 2º.- Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Salta. El Consejo Directivo Provincial podrá disponer la creación de delegaciones, filiales o agencias en otras localidades de la Provincia.
- Art. 3°.- La organización y funcionamiento del Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la provincia de Salta se regirá por la presente Ley, su Reglamentación, el Estatuto, Reglamentos internos y Código de Ética Profesional que en su consecuencia se dicten.

## CAPÍTULO II OBJETO, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y DEBERES DEL COLEGIO

- Art. 4º.- El Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Salta tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente Ley, representar a los matriculados, controlar el correcto ejercicio de los profesionales que representa, asegurando el decoro, la ética, la independencia y la individualidad de profesión, y colaborar con los poderes públicos con el objetivo de cumplimentar con las finalidades de la actividad profesional en el ámbito de la provincia de Salta.
- Art. 5°.- Para el cumplimiento de estos fines, el Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Salta tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula.
- Art. 6°.- El Colegio de Profesionales en Ciencia de los Alimentos de la Provincia de Salta tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes:
- 1. Ejercer el gobierno de la matrícula de los Licenciados en Bromatología, Licenciados en Seguridad Alimentaria, Bromatólogos, Técnicos Universitarios, Técnicos Superiores en Bromatología y de otros profesionales relacionados con la Ciencia de los Alimentos, que deseen ejercer profesionalmente en la provincia de Salta, llevando un registro y legajo actualizado de los mismos.
- 2. Otorgar matrícula correspondiente, para habilitar su ejercicio profesional, dejando sin efecto las antes obtenidas por el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.
- 3. Informar y notificar a las autoridades competentes las altas y bajas producidas en la matrícula de los colegiados.
  - 4. Ordenar y regular la actuación profesional de los matriculados.
- 5. Dictar normas para el correcto ejercicio profesional de los graduados que representan en el ámbito de la provincia de Salta.
  - 6. Dictar su propio Estatuto, de acuerdo a las previsiones de la presente Ley.
- 7. Dictar resoluciones y reglamentos internos cuya aprobación será sometida a consideración de la Asamblea que se convoque a los fines de su tratamiento.
- 8. Asumir la representación de los colegiados ante los poderes públicos y otras personas físicas o jurídicas en asuntos de orden legal, económico y contable, vinculados al normal desempeño profesional.



- 9. Intervenir ante quien corresponda en la representación de los matriculados y su perfil profesional o los alcances de título.
- 10. Elevar nóminas de profesionales matriculados y en actividad con toda la información que sea relevante para el adecuado ejercicio profesional, a todo organismo público o privado o a la entidad que lo solicite.
- 11. Confeccionar la lista anual de peritos y elevar al Tribunal Superior de Justicia la nómina de colegiados habilitados según las competencias correspondientes.
- 12. Asesorar a los organismos del Estado en la fijación de honorarios correspondientes a actuaciones profesionales como peritos judiciales y/o extrajudiciales.
- 13. Combatir el ejercicio ilegal de la actividad profesional en todas sus formas realizando las denuncias correspondientes ante las autoridades pertinentes.
- 14. Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.
- 15. Sugerir y colaborar con los organismos de educación superior en la elaboración y actualización de planes de estudios, estructuración de carreras y en general en todo lo relativo de la delimitación de los alcances de los títulos profesionales relacionados a la ciencia de los alimentos.
- 16. Desarrollar, promover y regular espacios donde los matriculados hallen herramientas que les permitan óptimo desempeño y constante actualización en su actuación profesional en cuanto al conocimiento científico técnico, promover eventos y todo acto relacionado a la mejora en la actuación laboral.
- 17. Establecer honorarios profesionales, sus modificaciones y toda clase de remuneraciones atinente al ejercicio profesional de los matriculados de acuerdo a la escala que fije en forma anual el Colegio y lograr aval de los organismos del Estado.
- 18. Establecer mecanismos que promuevan amparo y garanticen la seguridad social y previsional de los matriculados.
- 19. Ejercer la potestad de capacitar y otorgar el carnet de manipulador de alimentos, gestionando la inscripción de los matriculados en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos.
- 20. Instar a los organismos estatales y privados a dar cumplimiento de las leyes, reglamentarias y disposiciones relacionadas con las profesiones que representan. Como también propone supervisar, revisar normas que regulen asuntos vinculados con el ejercicio de los matriculados y dar opinión crítica de la legislación sobre la materia de estudio.
- 21. Asesorar a los Poderes del Estado Nacional, Provincial y Municipal en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio profesional y ejercer todas las atribuciones y funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente Ley y de la legislación vigente.
- 22. Suscribir convenios o acuerdos con universidades públicas o privadas en lo que respecta a las incumbencias profesionales de los colegiados.
- 23. Mantener acuerdos de cooperación mutua con organismos públicos o privados encargados del control de desfiscalización en materia de alimentos.
- 24. Promover y mantener vinculación con entidades que agrupen profesionales en el ámbito regional, nacional e internacional.
- 25. Ser organismo de consulta y promotor de información en todo lo relacionado con las incumbencias de los profesionales de los colegiados.
- 26. Nombrar, contratar, remover o sancionar a sus empleados fijando las condiciones de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.
- 27. Gestionar la obtención de un laboratorio Bromatológico con previa habilitación y autorización de las autoridades competentes para: dirigir, analizar y evaluar física, química y biológicamente mediante análisis, ensayos organolépticos nutricionales, físico, químico, fisicoquímico, microbiológico, toxicológicos, nutricionales y sensoriales, determinando la aptitud y calidad de las materias primas, insumos y envases, materiales en proceso, productos alimenticios (de origen animal, vegetal, mineral y/o artificial) para la comercialización y consumo.
  - 28. Participar en la gestión y funcionamiento de laboratorios municipales y provinciales.
- 29. Organizar eventos y participar en reuniones, conferencias y congresos que sean de interés científico, técnico, social, cultural y educativo.

## CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA MATRÍCULA Y DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Art. 7º.- Deberán matricularse obligatoriamente en el Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Salta los Licenciados en Bromatología, Bromatólogos, Técnicos Universitarios y Técnicos Superiores en Bromatología que deseen ejercer su profesión de modo independiente y/o en relación de dependencia en el ámbito de la provincia de Salta. También deberán matricularse obligatoriamente, todos aquellos graduados universitarios, cuyos perfiles



profesionales según el plan de estudios o carga horaria mínima de formación, habilite el conocimiento para el desempeño integral en el área de la Bromatología o Ciencia de Alimentos.

## Art. 8º.- Requisitos de la matriculación:

- 1. Acreditar identidad personal con el Documento Nacional de Identidad.
- 2. Ser argentino nativo o naturalizado, debiendo en este último caso tener por lo menos cinco (5) años de ciudadanía en ejercicio.
- 3. Acreditar el título universitario habilitante y certificado analítico expedido por universidad estatal o de gestión privada, reconocida por autoridad nacional competente. Las personas que posean título expedido por universidades extranjeras, deberán previamente revalidar su título de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 4. No estar comprendido dentro de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en esta Ley.
  - 5. Declarar domicilio particular y profesional, éste último en jurisdicción provincial.
  - 6. Certificado de antecedentes judiciales o Planilla prontuarial.
  - 7. Abonar el derecho a inscripción.
- 8. Acreditar, en su caso, su condición de miembro activo de la Asociación de Bromatólogos de Salta (ABROMSA).
- Art. 9°.- El Consejo Directivo Provincial verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por esta Ley y las disposiciones complementarias que se dicten al efecto, debiendo expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud. Cumplidas las exigencias del artículo precedente, queda automáticamente aceptada la solicitud de inscripción. El plazo podrá ser prorrogado por igual término mediante resolución fundada.
- Art. 10.- Corresponde al Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Salta atender, conservar y depurar la matrícula de los profesionales en ejercicio y de los que se encuentran en inactividad.
- Art. 11.- No podrán ejercer la profesión los inhabilitados. Para la presente Ley se consideran inhabilitados los siguientes:
  - 1. Los condenados a penas de inhabilitación profesional.
- 2. Los excluidos de la matrícula del Colegio de Profesionales en Ciencia de Alimentos de la Provincia de Salta.
- Art. 12.- Cancelación de la matrícula. Será cancelada la matrícula del colegiado en el Colegio Profesional:
  - 1. A pedido del profesional.
- 2. Por enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional mientras éstas duren.
  - 3. Por fallecimiento del matriculado.
  - 4. Por sanción disciplinaria impuesta por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.
  - 5. Cuando medie sentencia judicial firme que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

## CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COLEGIADO

- Art. 13.- Los matriculados, de conformidad a las prescripciones de la presente Ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones:
- 1. Ser representados por el Colegio, a su pedido formal y por escrito, y previa consideración de los órganos del mismo, en defensa de sus intereses profesionales cuando sean desconocidos o lesionados con motivo del ejercicio de la profesión.
- 2. Proponer a las autoridades del Colegio, por escrito y por las vías administrativas correspondientes, las iniciativas que considere útiles para el mejor desenvolvimiento institucional y de la profesión.
- 3. Utilizar los servicios y dependencias del Colegio, para beneficio general, bajo las formas y condiciones que determine el mismo.
- 4. Colaborar con el Colegio en el cumplimiento de sus finalidades específicas, contribuyendo al prestigio y progreso del mismo y de la profesión.
  - 5. Abonar con puntualidad las cuotas de la matriculación a que obliga la presente Ley.
- 6. Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.
  - 7. Integrar las Asambleas y concurrir a las sesiones del Conseio Directivo Provincial.
- 8. Comunicar dentro de los treinta (30) días de producido todo cambio de domicilio real o profesional.



- 9. Votar en las elecciones del Colegio, pudiendo ser electo para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio, según lo determinen las normas o disposiciones que se dicten al efecto.
- 10. Denunciar ante el Consejo Directivo Provincial, si fuese de su conocimiento, toda actividad que configuren ejercicio ilegal de la profesión.
  - 11. Comparecer ante las Autoridades del Colegio cuando sea requerido.

## CAPÍTULO V ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO

Art. 14.- Son órganos del Colegio:

- 1) La Asamblea de Colegiados.
- 2) El Consejo Directivo Provincial.
- 3) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional.
- 4) Comisión Fiscalizadora.
- Art. 15.- Para el desempeño en los cargos del Consejo Directivo Provincial y el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional es obligatorio tener entre veinticinco (25) y setenta y cinco (75) años de edad.

## **DE LA ASAMBLEA DE COLEGIADOS**

Art. 16.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio. Estará integrada por la totalidad de los matriculados, siempre que no se encuentren inhabilitados, quienes tendrán voz y voto. En caso de empate, el voto del Presidente se computará doble.

## ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

- Art. 17.- Serán atribuciones de la Asamblea de Colegiados:
- 1) Considerar la Memoria y el Balance Anual del Colegio.
- 2) Proclamar el resultado de las elecciones de autoridades.
- 3) Fijar cuotas, aportes y contribuciones extraordinarias, resolver todo asunto de competencia del Colegio que no esté delegado en cualquier otro órgano del mismo según la presente Ley o las normativas que se dicten al efecto.
- 4) Evaluar, proclamar y justificar dictamen sobre la incorporación de profesionales universitarios de carreras afines a la Ciencia de Alimentos, a pedido de la Comisión Directiva.

## **FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA**

- Art. 18.- La Asamblea de los Colegiados podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y deberán ser convocadas por el Consejo Directivo Provincial por lo menos con diez (10) días de anticipación. En todos los casos deberá establecerse el Orden del Día para el cual fuere citada y hecho conocer con la misma anticipación, garantizando la publicidad adecuada y la difusión correspondiente. Las citaciones se harán por circulares, como así también por publicación en un (1) diario de circulación local o en el Boletín Oficial y en los medios digitales de difusión durante dos (2) días consecutivos.
- Art. 19.- Las Asambleas Ordinarias serán convocadas para tratar asuntos generales o particulares de incumbencias del Colegio o relativos a las profesiones que nuclea el mismo.
- Art. 20.- Las Asambleas Extraordinarias serán citadas por el Consejo Directivo Provincial a iniciativa propia o a pedido de al menos una quinta (1/5) parte de los colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilación.
- Art. 21.- En las Asambleas sólo podrán ser tratados los temas contenidos en el Orden del Día, no siendo válidas las resoluciones que se adopten en cuestiones no incluidas. Se dejará constancia de los presentes con la firma de los asistentes en un Libro de Actas.
- Art. 22.- La Asamblea Anual Ordinaria se reunirá una (1) vez cada año, en el lugar, la fecha y la forma que determine el reglamento, para tratar todas las cuestiones de competencia del Colegio incluidas en el Orden del Día. En el año que corresponda renovar autoridades, habrá de incluirse la correspondiente convocatoria.
- Art. 23.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sesionarán con la presencia de por lo menos los dos tercios (2/3) de los miembros con derecho a voto. Serán válidas las resoluciones que se adopten por simple mayoría de votos, salvo que por norma interna y aprobada por Asamblea se determine un porcentaje mayor.



- Art. 24.-Transcurrida una (1) hora sin lograr el quórum indicado, la Asamblea sesionará con los miembros presentes siempre que este número no sea inferior a la décima parte de la totalidad de los matriculados.
- Art. 25.- En caso de no obtenerse el quórum mínimo fijado, se citará para una nueva Asamblea a realizarse a los quince (15) días de fracasada la primera, debiendo hacerse la correspondiente convocatoria por los medios señalados en la presente. Transcurrida la primera media (1/2) hora de espera, esta nueva Asamblea sesionará con los miembros presentes, cualquiera sea su número.
- Art. 26.- Las Asambleas adoptarán sus decisiones por simple mayoría, con excepción de la aprobación y reforma del Estatuto, Reglamentos Internos, Código de Ética Profesional y cuando se tratare de la remoción de alguno de los miembros del Consejo Directivo Provincial. En estos casos deberá contarse con los dos tercios(2/3) de los votos de los miembros presentes.

## **DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL**

- Art. 27.- El Consejo Directivo Provincial es el órgano ejecutivo del Colegio y ejerce la representación legal y administrativa del mismo. Serán cargos no rentados pero pasibles de ser retribuibles con reconocimiento económico por representación oficial de los matriculados o por dedicación extraordinaria al ejercicio en beneficio del Colegio. Estará constituido por:
  - 1) Un Presidente.
  - 2) Un Vicepresidente.
  - 3) Un Secretario.
  - 4) Un Tesorero.
  - 5) Tres (3) Vocales Titulares.
  - 6) Tres (3) Vocales Suplentes.

## FUNCIONAMIENTO, ELECCIÓN Y MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

- Art. 28.- El Consejo Directivo Provincial deberá reunirse en cada ocasión que sea citado por su Presidente, podrá sesionar válidamente con tres (3) de sus miembros y adoptará decisiones por simple mayoría. Deberá reunirse al menos dos (2) veces por mes a excepción del mes de receso que se establezca.
- Art. 29.- Para ser miembro del Consejo Directivo Provincial se requerirá como condición indispensable un mínimo de cinco (5) años de graduado anteriores a la designación, no estar o haber estado sancionado por el Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y residencia en la Provincia de al menos cuatro (4) años.
- Art. 30.- Al Cuerpo del Consejo Directivo Provincial se podrá agregar un (1) Vocal Titular por cada delegación del Colegio que se constituya en las diferentes regiones de la Provincia de Salta, excepto de la ciudad Capital. Cada delegación elegirá, en el mismo acto, un (1) Vocal Suplente que reemplazará al titular en su caso, de acuerdo al procedimiento que fije el Estatuto o la norma dictada a tal efecto.
- Art. 31.- La elección de los miembros del Consejo Directivo Provincial se realizará por el voto directo, secreto, obligatorio e igual de los matriculados en la forma y condiciones que determine la presente Ley o el régimen que se dicte al efecto.
- Art. 32.- Todos los cargos del Consejo Directivo Provincial durarán dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, con excepción del Presidente y Vicepresidente que podrán ser reelectos sólo por un (1) período consecutivo.

## FUNCIONES, COMPETENCIAS Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL

- Art. 33.- Son funciones, competencias y deberes del Consejo Directivo Provincial:
- 1) Asumir la representación del Colegio ante los Poderes Públicos y otras personas físicas o jurídicas en asuntos de orden general.
- 2) Otorgar la matrícula a los profesionales comprendidos por la presente Ley y llevar el registro de las mismas.
- 3) Dictar resoluciones y reglamentos internos que serán sometidos a la aprobación de las Asambleas que se convocarán a los fines de su tratamiento.



- 4) Elevar al Poder Ejecutivo Provincial el Estatuto o sus reformas que fueran resueltas por las Asambleas de los Colegiados.
  - 5) Administrar los bienes del Colegio.
- 6) Proyectar el Presupuesto de Recursos y Gastos y confeccionar la Memoria y Balances anuales del Colegio.
  - 7) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea.
- 8) Elevar al Tribunal de Disciplina y Ética Profesional los antecedentes de las faltas de Ética Profesional que obren en su poder o de las que tuvieren conocimiento a los efectos de la formación de causa disciplinaria, si correspondiere.
- 9) Otorgar poderes, crear Comisiones Internas y designar Delegados que representen al Colegio.
- 10) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y dignidad de los Profesionales en Alimento, luchando por el decoro y la independencia de la profesión.
- 11) Controlar que nadie ejerza ilegalmente la profesión y denunciar ante quien corresponda a los infractores.
- 12) Aconsejar y proponer a los Poderes públicos todas las medidas y disposiciones que se estimen convenientes para el mejor ejercicio de la profesión a la que se refiere la presente Ley.
- 13) Suscribir los convenios de colaboración con el sector público o con personas físicas o jurídicas para la consecución de los fines del Colegio.
  - 14) Organizar y dirigir la publicación oficial del Colegio.
  - 15) Organizar y dirigir institutos de perfeccionamiento profesional del Colegio.
- 16) Visar los contratos de prestación de servicios profesionales en las condiciones previstas en la presente Ley.
- 17) Fijar los aportes, aranceles y derechos que deben abonar los matriculados de acuerdo a las previsiones de la presente Ley.
- 18) Nombrar, contratar, remover o sancionar a sus empleados, fijando las condiciones de trabajo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.
- 19) Designar o contratar a asesores, profesionales y apoderados o requerir dictámenes de ellos.
- 20) Requerir informes a los organismos públicos municipales y provinciales sobre aspectos que hacen a las incumbencias de las profesiones involucradas.
  - 21) Convocar a elecciones para la renovación de Autoridades del Colegio.
- 22) Convocar a los colegiados a Asamblea, para determinar la adhesión a la caja de previsión de profesionales respectiva, a la cual los matriculados harán sus aportes previsionales.
- 23) Suscribir acuerdos de reciprocidad con colegios profesionales, u otras organizaciones para la consecución de los objetivos del Colegio.
- 24) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en defensa de los intereses generales de los colegiados y de los fines previstos en la presente Ley.
- 25) Aceptar donaciones y legados sin cargo. Los que impongan cargos lo serán ad referéndum de la Asamblea.
- 26) Decidir sobre toda cuestión o asunto que haga a la marcha regular del Colegio, cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otras autoridades del mismo.
- 27) Designar comisiones asesoras para el tratamiento de asuntos de interés del Colegio que requieran opinión especializada. Las Comisiones asesoras estarán formadas por especialistas en el tema y de probada aptitud científico técnica para dar opinión, la que será vinculante a las decisiones que se tomen.
  - Art. 34.- Las atribuciones del Presidente y Vicepresidente serán:
  - 1) Ejercer la representación formal del Colegio.
  - 2) Presidir todas las reuniones del Directorio y de las Asambleas.
- 3) Firmar con el Secretario o Tesorero, todas las resoluciones o documentos externos o internos necesarios para el funcionamiento del Colegio.
- 4) El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo hasta completar el mandato.
  - Art. 35.- Las atribuciones y deberes del Secretario serán:
- 1) Asistir a las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo Provincial, con voz y voto, confeccionando las respectivas actas, las que asentará en el libro correspondiente y que rubricará conjuntamente con el Presidente.
- 2) Refrendar junto con el Presidente, todo documento vinculado al funcionamiento del Colegio.
  - 3) Organizar y llevar el control administrativo de la Matrícula.
  - Art. 36.- Las atribuciones y deberes del Tesorero serán:
  - 1) Asistir a las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo Provincial, con voz y voto.
- 2) Organizar, gestionar, controlar e informar en lo relativo al ingreso, egreso y todo movimiento que involucre flujo monetario relativo al funcionamiento del Colegio.



- 3) Proponer el Presupuesto Anual y confeccionar los Balances de la situación monetaria del Colegio.
  - Art. 37.- Las atribuciones y deberes de los Vocales serán:
  - 1) Asistir a las Asambleas y reuniones del Consejo Directivo Provincial, con voz y voto.
  - 2) Reemplazar al Secretario o Tesorero en caso de ausencia parcial o temporal de éstos.
- 3) Participar en las actividades de organización para el correcto funcionamiento del Colegio, según lo determine el Consejo Directivo Provincial.

## DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y EJERCICIO PROFESIONAL

- Art. 38.- El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional entenderá sobre las transgresiones cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional, a petición de parte o a requerimiento del Consejo Directivo. Deberá fiscalizar y promover el correcto ejercicio de la profesión de los colegiados y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional de acuerdo a las prescripciones de esta Ley, el Estatuto y a las disposiciones de ética dictadas en su Reglamento interno de funcionamiento.
- Art. 39.- El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que serán elegidos simultáneamente con el Consejo Directivo Provincial en la Asamblea, pudiendo ser reelectos por periodos alternados. El cargo de miembros del Tribunal de Etica y Ejercicio Profesional, es irrenunciable, salvo justa causa debidamente justificada. No se admitirá otro motivo de eliminación que no sean las causales de recusación o excusación establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia, siendo su trámite el establecido en dicho Código para los tribunales colegiados.
- Art. 40.- Constituido el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, nombrará de entre sus integrantes un Presidente y sus Vocales. El Estatuto determinará la forma en la que podrán ser sustituidos por causales de excusación o recusación.
- Art. 41.- Para ser miembro del Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional se requerirá cinco (5) años de ejercicio profesional y deberá hallarse en pleno ejercicio de los derechos de colegiado, no pudiendo sus integrantes formar parte del Consejo Directivo Provincial.
- Art. 42.-Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional sesionará válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros titulares. Las decisiones del Tribunal serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes.
- Art. 43.- En el caso de recusación, excusaciones o licencias de los miembros titulares serán reemplazados provisoriamente por los suplentes en el orden establecido. En caso de vacancia definitiva, el suplente que correspondiere en el orden de la lista se incorporará al cuerpo con carácter permanente.
- Art. 44.- Los miembros del Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados, cuando concurrieren en lo aplicable cualquiera de las causales previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia de Salta.
- Art. 45.- Los colegiados comprendidos en esta Ley quedan obligados a observancia del régimen disciplinario y sus disposiciones, de las normas de ética profesional y quedan sujetos a la potestad disciplinaria del Colegio por las siguientes causas:
- 1) Condena penal por delito doloso común o culposo profesional o sancionado con las accesorias de inhabilitación profesional.
- 2) Violación de las disposiciones de esta Ley, de su Reglamentación o del Código de Ética Profesional.
- 3) Retardo, negligencias frecuentes, ineptitud manifiesta u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.
- 4) Infracción manifiesta o encubierta de las normas referentes a aranceles y honorarios, conforme a los prescriptos en la presente u otras leyes.
- 5) Cobros encubiertos o fuera de la legalidad estipulada por norma de aranceles, impuestos, inspecciones, honorarios y otras actividades propias de la profesión.
  - 6) Violación del régimen de incompatibilidad establecido por esta Ley.
- 7) Toda acción o actuación pública o privada que, no encuadrada en las causales prescriptas precedentemente, comprometa el honor y la dignidad de la profesión y del Colegio.
- Art. 46.- Incurren en el ejercicio ilegal de la profesión quienes, poseyendo título otorgado por universidad estatal o privada, cumplan o desarrollen cualquier actividad reservada al título de los profesionales matriculados en este Colegio, careciendo de la matrícula referida en la presente



Ley, o cuando la misma estuviera suspendida o cancelada. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales correspondientes, los matriculados en tales circunstancias quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional y serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 47 de la presente.

- Art. 47.- Las sanciones disciplinarias son:
- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa de hasta treinta (30) veces el importe de la cuota de matriculación.
- 3) Suspensión de hasta dos (2) años en el ejercicio de la profesión.
- 4) Cancelación de la Matrícula.
- Art. 48.- Sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas por el Artículo 47, el matriculado podrá ser inhabilitado, temporaria o definitivamente, para formar parte de los órganos de conducción del Colegio.
- Art. 49.- Las sanciones previstas en el artículo 47, incisos 2), 3) y 4) serán aplicadas por el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional con el voto de la mayoría de sus miembros titulares y serán apelables ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la sanción al matriculado, aplicándose el procedimiento establecido por ley vigente.
- Art. 50.- El Consejo Directivo Provincial comunicará todas las irregularidades cometidas por un colegiado y remitirá los antecedentes al Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, quien decidirá si cabe instruir proceso disciplinario.
- Art. 51.- El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional actuará ante denuncia formulada por escrito, por resolución del Consejo Directivo Provincial o de oficio, dando razón fundada por ello.
- Art. 52.- El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional dará vista de las actuaciones instruidas al imputado, emplazándolo en el mismo acto para que presente pruebas y ejerza su defensa dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde el día siguiente al de su notificación. Producidas las pruebas y presentada la defensa, el Tribunal resolverá la causa dentro de los sesenta (60) días corridos y comunicará su decisión al Consejo Directivo Provincial para su conocimiento y ejecución de la sanción correspondiente. Toda resolución del Tribunal deberá ser siempre fundada.
- Art. 53.- En el supuesto caso de que la sanción sea la cancelación de la matrícula, el profesional no podrá solicitar su reinscripción hasta que haya transcurrido el plazo que al efecto determine la reglamentación, plazo que no podrá exceder de diez (10) años.
- Art. 54.- Las acciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de haberse tomado conocimiento del hecho que dé lugar a la sanción. La prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso disciplinario.
- Art. 55.- El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional podrá ordenar de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias, pudiendo requerir informes a las reparticiones públicas y entidades privadas. Mantendrá el respeto y decoro debidos durante el procedimiento, estando facultado para sancionar con pena de multa las veces que sean necesarias a los matriculados que no lo guarden o entorpecieron.

## **DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA**

- Art. 56.- La Comisión Fiscalizadora estará compuesta por tres (3) miembros que durarán dos (2) años en sus funciones y se eligen en la forma y en los términos establecidos en los artículos 31 y 32 de la presente Ley.
- Art. 57.- Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requerirán los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo Directivo Provincial.
- Art. 58.- Son funciones de la Comisión Fiscalizadora, tener a su cargo el examen y consideración de la inversión de los fondos que recaude el Colegio por cualquier concepto. Determinar si la administración y destino de los recursos se ajusta a las pertinentes disposiciones, debiendo emitir dictamen que se publicará anualmente junto con el Balance General.



## REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL, DELTRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA PROFESIONAL, Y DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

- Art. 59.- Los miembros del Consejo Directivo Provincial, del Tribunal de Disciplina y Ética Profesional y de la Comisión Fiscalizadora, sólo podrán ser removidos por las siguientes causas:
- 1) Inasistencias injustificadas a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el año, a los órganos a los que pertenece.
  - 2) Mala conducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones.
  - 3) Inhabilidad o incapacidad.
  - 4) Violación a las normas de esta Ley o a la conducta ética profesional.
- Art. 60.- La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria resolverá la separación de los miembros incluidos en alguna de las causas indicadas en el Artículo 59. Sin perjuicio de ello, el órgano al que perteneciera podrá suspenderlo previamente por el término que dure el proceso ordinario.
- Art. 61.- Antes de decidir la remoción, el miembro que se pretende excluir puede ejercer su defensa en los términos y forma que determine el respectivo Reglamento Interno.

## CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO

Art. 62.- Los recursos del Colegio son:

- 1) Cuotas mensuales
- 2) Cuotas extraordinarias
- 3) Monto abonado por el derecho de inscripción.
- 4) Ingresos provenientes de donaciones, contribuciones, herencia, legado de muebles y/o inmuebles e intereses provenientes de operaciones bancarias.
- 5) Un aporte del dos por ciento (2%) sobre el monto de remuneraciones sujeto a deducciones de los profesionales en relación de dependencia pública o privada que se desempeñen en el ámbito de la provincia de Salta, aporte que los empleadores serán agentes de retención y depositarán en la cuenta del Colegio. Aporte que contará con el expreso consentimiento del matriculado.
  - 6) Las partidas asignadas por el Gobierno de la Provincia de Salta.
  - 7) Cualquier otro ingreso producido de acuerdo a esta Ley y su reglamentación.
  - 8) Cualquier otro recurso que resuelva la Asamblea.
- Art. 63.- Los recursos del Colegio referidos en el Artículo anterior serán depositados en una entidad bancaria oficial o privada, bajo titularidad del Colegio y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, o miembros del Consejo Directivo que en virtud de las disposiciones estatutarias sean sus reemplazantes naturales.
  - Art. 64.- Destino de los Fondos. El Colegio destinará sus fondos a:
  - 1) Funcionamiento, atención y obligaciones del Colegio.
- 2) Adquisición, construcción y mejora de la sede propia y espacios físicos para actividades sociales, culturales y científicas.
  - 3) Actualización de la biblioteca.
  - 4) Seguridad social y previsional.
- Art. 65.- La Asamblea del Colegio determinará el monto de la cuota anual que deberá abonar cada matriculado, fijará el derecho de matrícula que debe abonar el profesional que solicite su inscripción. La cuota anual deberá abonarse en la forma que determine el Reglamento Interno.
  - Art. 66.- La presente Ley regirá a partir de su promulgación.
  - Art. 67.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

## **Fundamentos**

## Sr. Presidente:

Este proyecto nace de la necesidad imperiosa de dotar a los profesionales de las Ciencias de los Alimentos de la provincia de Salta de un ente colegiado que los agrupe, represente y regule el ejercicio de su profesión. Actualmente, estos profesionales no cuentan con una



institución que los ampare específicamente, lo que limita su capacidad de acción, visibilidad y reconocimiento en el ámbito sanitario, productivo y social.

En la mayoría de los municipios salteños, la participación efectiva de bromatólogos, licenciados en tecnología de los alimentos, técnicos en control bromatológico y carreras afines en la toma de decisiones vinculadas a la salubridad alimentaria es escasa o inexistente. Esta situación contrasta con la creciente preocupación por las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAs), cuya incidencia ha aumentado considerablemente en los últimos años.

Según datos del Ministerio de Salud Pública de Salta, durante el período 2023-2024 se registraron más de 1.800 casos notificados de ETAs, siendo los brotes por Salmonella spp., Escherichia coli y Listeria monocytogenes los más frecuentes. Estas cifras reflejan una problemática de salud pública que requiere una intervención profesional organizada y constante.

La creación del Colegio de Profesionales en Ciencias de los Alimentos permitirá:

- La emisión de matrícula profesional para garantizar el ejercicio habilitado y legal de la profesión.
- El control ético y disciplinario de sus matriculados, fomentando las buenas prácticas y la responsabilidad profesional.
- La defensa de los intereses y derechos laborales y académicos de sus integrantes.
- La capacitación continua y actualización técnica y normativa de los profesionales, en coordinación con organismos nacionales e internacionales.
- La colaboración directa con organismos estatales en la promoción, control y vigilancia de la salubridad alimentaria en todo el territorio provincial.

Esta iniciativa no sólo reconoce y jerarquiza una profesión fundamental para la salud pública, sino que también fortalece el sistema de control sanitario provincial. Los profesionales de las ciencias de los alimentos, particularmente los bromatólogos, son actores clave en la prevención de enfermedades, el aseguramiento de la inocuidad alimentaria, la gestión del riesgo sanitario y la educación al consumidor.

Este proyecto se inspira en la experiencia normativa de la provincia de Jujuy, donde la creación de un Colegio Profesional específico para el área de Ciencias de los Alimentos ha demostrado resultados positivos en términos de organización institucional y representación del sector. Asimismo, toma como referencia los avances logrados en provincias como Tucumán, Catamarca, Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, donde la conformación de colegios profesionales especializados ha contribuido notablemente a mejorar el ejercicio profesional, fortalecer el cumplimiento de las normativas sanitarias y reducir los riesgos asociados a la seguridad alimentaria.

En Salta, una provincia con alta diversidad productiva agroalimentaria, con más de 1.200 establecimientos habilitados para la elaboración de alimentos registrados por la Dirección General de Control de Alimentos, resulta indispensable contar con un cuerpo profesional colegiado que pueda acompañar técnica y éticamente este desarrollo.

Por todo lo expuesto, solicito la sanción de la presente ley, en reconocimiento al valor estratégico de estos profesionales en la protección de la salud de la población salteña, y como paso fundamental hacia una provincia con alimentos seguros, industrias responsables y ciudadanos protegidos.

## 2 - Expte. 91-50.063/24

Fecha: 03-06-2024

Autor: Dip. ALBEZA, Luis Fernando.

## **PROYECTO DE LEY**

## EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY** 

**ARTÍCULO 1.-** Créase el Galardón Anual "SALTA VERDE" que tiene por objeto fortalecer las políticas de educación ambiental y promover la concientización ambiental en el ámbito estudiantil de nivel primario y secundario de la enseñanza pública y privada de la Provincia de Salta.

ART 2°.-Anualmente se conformará una Comisión "ad hoc" de 6 (seis) integrantes como mínimo, que deberá ser integrada al menos por un representante de la Cámara de Diputados, un



representante de la Cámara de Senadores, un representante del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, un representante del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y un representante de una ONG del medio.

La Comisión "ad hoc" designará anualmente al jurado del concurso, que estará conformado por un mínimo de tres (3) representantes de organizaciones o instituciones vinculadas a la conservación ambiental, quienes junto a la Comisión "ad hoc", anunciarán la convocatoria al concurso y confeccionarán el reglamento anual de participación.

- **ART. 3°-**Como principio general se priorizarán proyectos que busquen promover la eficiencia de los sistemas de producción y consumo, mejorar su rendimiento y optimizar el uso de los recursos naturales, con el fin de lograr desarrollo sustentable en alguna actividad o sistema de la provincia de Salta.
- **ART. 4°-**El reglamento del Galardón Anual "SALTA VERDE", deberá indicar, como mínimo, los siguientes puntos:
  - a) La motivación de la convocatoria al concurso.
  - b) Las fechas de admisión de los proyectos.
  - c) Fecha de la entrega del premio y detalle del premio.
  - c) El formato de los proyectos y las temáticas viables.
  - d) Integración del Jurado
  - e) Pautas generales y específicas.
- **ART. 5°.-**El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta será el Órgano de aplicación de la presente Ley, y como tal designará anualmente los miembros de la Comisión "ad hoc" cumpliendo las pautas establecidas en el artículo 2º.
  - ART. 6°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Ley busca crear el Galardón Anual "SALTA VERDE" que tiene por objeto fortalecer las políticas de educación ambiental y promover la concientización ambiental en el ámbito estudiantil de nivel primario y secundario de la enseñanza pública y privada de la Provincia de Salta

Es necesario fomentar las capacidades de cada individuo, observando a cada uno de ellos como portadores del proceso de desarrollo sostenible dentro del sistema de educación formal de la provincia. Es clave la creatividad e innovación de nuestros niños y jóvenes, puesta al servicio de re diseñar nuestro futuro, tomando conciencia de que no podemos reconstruir los impactos causados a la naturaleza, pero sí mitigar sus consecuencias.

Son objetivos de este proyecto de ley, promover entre los alumnos, profesores y familias un cambio de actitud ante los problemas de nuestro planeta, basado en el conocimiento de los mismos y la reflexión, facilitar una formación orientada a la educación ambiental para el desarrollo sostenible, concienciar a los niños y jóvenes sobre la repercusión e influencia de su comportamiento en el medio ambiente, así como de la necesidad de respuesta activa y responsable en la resolución de problemas ambientales, impulsar los esfuerzos hacia acciones que sean transformadoras de la realidad y respetuosas de los seres vivos y el medio ambiente, fomentar un sentimiento real y profundo de responsabilidad individual y colectiva sobre los problemas del medio ambiente y fundamentalmente amar nuestro planeta y proteger toda forma de vida.

Promover la realización de proyectos educativos ambientales es un paso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, (ODS 2015-2030), impulsada por las Naciones Unidas para dar continuidad a la agenda de desarrollo tras los objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Por lo tanto debemos formar a las generaciones futuras en el manejo responsable del ambiente, guiando a los alumnos y las alumnas para que desarrollen actitudes adecuadas al respecto, de modo interdisciplinario y colaborativo.



Por lo expresado, pido el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de Ley.

## 3 - Expte. 91-53.248/25

Fecha: 28-10-2025

Autor: Dip. OROZCO, Gustavo Orlando.

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SATA DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios necesarios para que los/as estudiantes del último año de la carrera de Psicopedagogía puedan realizar prácticas de acompañamiento en instituciones de los niveles inicial, primario y secundario. Estas prácticas tendrán como finalidad contribuir al acompañamiento de las trayectorias escolares de alumnos que presenten barreras de aprendizaje, tales como dislexia, dificultades para traducir la letra impresa al habla y deterioro de la comprensión lectora.

## **FUNDAMENTOS:**

La dislexia afecta entre el 10% y el 15% de la población mundial, lo que implica que aproximadamente uno de cada diez niños en edad escolar presenta esta dificultad. A nivel nacional, se estima que entre el 5% y el 10% de los alumnos se ven afectados, lo que repercute directamente en su rendimiento académico, especialmente en evaluaciones estandarizadas como las pruebas 'Aprender'.

Si bien no existen estadísticas precisas en la provincia de Salta, se puede inferir que alrededor del 10% de los estudiantes presentan dislexia o dificultades similares. En muchos casos, estos alumnos son erróneamente considerados inmaduros, lentos o desinteresados, hasta que se logra un diagnóstico adecuado. Sin embargo, el acceso a dicho diagnóstico y al tratamiento correspondiente suele verse limitado por cuestiones económicas, lo que agrava las consecuencias emocionales, sociales y educativas, pudiendo incluso generar fracaso escolar.

Ante esta realidad, se considera necesario fomentar el acompañamiento psicopedagógico en las instituciones educativas, fortaleciendo las trayectorias escolares de los estudiantes de todos los niveles. La participación de alumnos/as avanzados de la carrera de Psicopedagogía mediante pasantías educativas permitirá no solo brindar apoyo a quienes lo necesitan, sino también ofrecer una valiosa experiencia profesional a los futuros psicopedagogos

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de declaración



## 4 - Expte. 91-51.781/25

Fecha: 20-01-2025

Autora: Dip. SECO, Claudia Gloria.

# PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

## DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincia, a través del organismo correspondiente, declare al municipio Aguas Blancas como "Ciudad de comercio fronterizo", por su importante caudal y flujo comercial, en concordancia a la vecina ciudad de Bermejo del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **Fundamentos**

## Sr. Presidente:

La localidad está ubicada en una zona de frontera y en su jurisdicción se encuentran dos pasos contiguos habilitados: El Paso Internacional Puerto Chalanas y el Puente Internacional Aguas Blancas.

## 5 - Expte. 91-52.755/25

Fecha: 05-08-2025

Autora: Dip. JÚAREZ, Mónica Gabriela

## PROYECTO DE LEY

# EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

## **LEY**

**Artículo 1º.** Por la presente ley queda establecida la primera semana de noviembre de cada año como "La Semana de Concientización sobre el Duelo en niñas, niños, adolescentes, madres y padres que atraviesan este proceso", incluyéndose la misma en el calendario escolar.

## Artículo 2º.Objeto:

- a) Concientizar sobre los efectos emocionales, psicológicos y en el desenvolvimiento social que genera el duelo, impulsando la sensibilidad y apoyo de la comunidad para las familias en duelo.
- b) Asimilar que toda pérdida de un ser querido es materia de salud pública provincial y de su ámbito educativo tratándose de niñas, niños y adolescentes.



**Artículo 3º.** La autoridad de aplicación facilitará los canales de atención adecuados para un mejor tratamiento terapéutico, comunitario y educativo para aquellas personas afectadas, propiciando mayores políticas públicas, campañas de concientización y espacios de acompañamiento.

Artículo 4º.Autoridad de Aplicación: Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud Pública en conjunto con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, o como en el futuro se denominen.

**Artículo 5º.**-El gasto que demandare la presente ley se imputará al Presupuesto General de la Provincia. Ejercicio vigente.

Artículo 6º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

La incorporación en el calendario escolar provincial de esta semana conmemorativa busca concientizar sobre los aspectos emocionales, psicológicos y sociales afectados por una situación de duelo, procurando generar empatía y sensibilidad en la comunidad hacia las familias en duelo. Debemos comenzar a asimilar que toda pérdida de un ser querido implica aplicar políticas de salud pública en primera instancia, y actuar de manera inmediata en el ámbito educativo para el caso de niñas, niños y adolescentes. Por su parte, brindar contención y apoyo a madres y padres que experimentan el proceso de duelo a raíz del fallecimiento de una hija/o también debe estar relacionado con la salud integral de estos individuos.

El duelo es una experiencia que experimentan todos los seres humanos, que muchas veces es transitado de manera silenciosa, en soledad, en silencio, y sin la debida contención y acompañamiento. Por lo general son temáticas que se evitan. Por ello, considero propicio que sean autoridad de aplicación de este proyecto conjuntamente el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, atento a que el duelo es una problemática de salud pública a tratar y dado que el ámbito educativo es uno de los espacios de mayor contención de nuestros NN y A.

La elección de la primera semana de noviembre a los fines de crear conciencia sobre esta cuestión, está directamente vinculada con la declaración internacional realizada por la N.A.C.G., National Alliance for Children's Grief (Alianza Nacional para el Duelo Infantil), que designó al mes de noviembre de cada año como el "Mes de Concientización sobre el Duelo Infantil". La N.A.C.G. es una organización sin fines de lucro que concientiza sobre las necesidades de niños y adolescentes en duelo por una pérdida, educando, defendiendo y concientizando sobre el duelo infantil sus miembros y colaboradores. En nuestro país, se elaboraron también algunos proyectos basados en este mismo lineamiento, siendo presentados en el Congreso Nacional, como el del Dr. Facundo Manes. De todos esos proyectos y directrices, tomamos su espíritu e impronta, a la hora de elaborar el aquí tratado. Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.



## 6 - Expte. 91-49.866/24

Fecha: 08-05-2024

Autor: Dip. CORNEJO AVELLANEDA, Roque Ramón.

## **Proyecto De Ley**

# EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

## **LEY**

**Artículo 1°.- CREACIÓN**. Créanse la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción y la Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción, ambas con asiento principal en la ciudad de Salta.

Art. 2°.- ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL, COMPETENCIA TERRITORIAL. Cada Fiscalía estará a cargo de un (1) Fiscal, quien contará con la asistencia de al menos dos ayudantes fiscales cada uno, más otros funcionarios, empleados y personal policial que se les asignen, conforme a la disponibilidad de recursos y las necesidades de servicio.

Las Fiscalías Especializadas En Anticorrupción tendrán competencia en los departamentos Capital, La Caldera, General Güemes, Cerrillos, Chicoana, Guachipas, La Viña, Rosario de Lerma, Cachi, Molinos, La Poma, Los Andes, y los municipios Santa Victoria Oeste y Nazareno del departamento Santa Victoria y el municipio Iruya del departamento homónimo. Distribuirán funcionalmente las causas y su función consultiva con ayudantes fiscales y/o personal policial, en turnos rotativos de 15 días. Ambas Fiscalías deberán contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área.

Asimismo la Fiscalía Número Uno Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en el departamento San Martín, los municipios Santa Victoria Este y Rivadavia Banda Norte del departamento Rivadavia, departamento Orán, el municipio Rivadavia Banda Sur del departamento Rivadavia, el municipio Los Toldos del departamento Santa Victoria y el municipio Isla de Cañas del departamento Iruya. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

La Fiscalía Número Dos Especializada en Anticorrupción tendrá competencia territorial también en los departamentos Metán, Rosario de la Frontera, La Candelaria y Anta. La Fiscalía deberá contar con al menos un ayudante fiscal permanente en esta área. El fiscal penal deberá concurrir personalmente al menos un día a la semana a cumplir sus funciones en esta área.

Una ley posterior o el Ministerio Público podrán aumentar el número de fiscalías especializadas en anticorrupción, el número de fiscales penales y ayudantes fiscales por cada fiscalía; y en tal caso determinar sus asientos y competencias territoriales, las cuales se regirán en lo pertinente por las disposiciones de la presente Ley.

Art. 3°.- REEMPLAZOS, RECUSACIÓN, EXCUSACIÓN O IMPEDIMENTO – EXCEPCIÓN A LA UNIDAD DE ACTUACIÓN. En caso de apartamiento por recusación, excusación u otro impedimento, estos Fiscales se reemplazarán entre sí. Cuando todos estos fiscales se vieran impedidos, el Procurador General habilitará a otro Fiscal reemplazante.

Los fiscales designados en Fiscalías Especializadas En Anticorrupción no deben ser designados en otras fiscalías ni tener actuación en causas propias de otras fiscalías. Asimismo, los fiscales de otras fiscalías no deben tener actuación en las causas que les son propias a las Fiscalías Especializadas En Anticorrupción.

Art. 4°.- COMPETENCIA MATERIAL. Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción tendrán competencia exclusiva para entender en los delitos tipificados en el Código Penal y en las leyes especiales, siempre que uno de los que fuera denunciado como autor, partícipe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estados y/o sociedades comerciales con participación estatal, y siempre que el delito investigado se encuentre vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado.



En particular tendrán competencia para entender en:

- a.- Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (actuales artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 y 253 del Código Penal);
- b.- Cohecho y tráfico de influencias (actuales artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal).
  - c.- Malversación de caudales públicos (actuales artículos 260, 261, 262, 263 y 264).
- d.- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (actual artículo 265 del Código Penal).
  - e.- Exacciones ilegales (actuales artículos 266, 267 y 268 del Código Penal).
- f.- Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (actuales artículos 268, 268 (1), 268 (2) y 268 (3) del Código Penal).
  - g.- Prevaricato (actuales artículos 269, 270, 271 y 272 del Código Penal).
  - h.- Denegación y retardo de justicia (actuales artículos 273 y 274 del Código Penal).
- **Art. 5°.- FACULTADES ESPECIALES.** Las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción, además de las ya establecidas, tienen especialmente las siguientes facultades:
- a.- Solicitar ante el Juez de Garantías o recomendar ante el superior jerárquico del denunciado la suspensión preventiva en la función o en el cargo que ejerce cuando su permanencia pudiere obstaculizar gravemente la investigación.
- b.- Recibir y en su caso, requerir de la Escribanía General de Gobierno copia de las declaraciones juradas de los funcionarios, conservarlas hasta diez años después del cese de la función y llevar un registro de las mismas.
- c.- Evaluar y controlar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes y funcionarios públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función.
- d.- Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública.
- e.- Diseñar programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente Ley y de la demás normativa aplicable a su competencia.
- f.- Asesorar a los organismos del Estado Provincial para implementar políticas o programas preventivos sobre hechos de corrupción.
- g.- Recibir y en su caso, requerir de la Auditoría General de la Provincia los informes de control y auditorías de gestión que esta realice.
- Art. 6°.- INTERVENCIÓN EN JUICIO. Los fiscales penales que conforman las Fiscalías Especializadas en Anticorrupción deben continuar interviniendo en las causas donde hubieran desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la misma a juicio.
- **Art. 7**°.- El Procurador General de la Provincia deberá dictar la reglamentación especial pertinente, en ejercicio de sus facultades legales.
  - **Art. 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

## Sr. Presidente:

Este proyecto, toma como base el presentado por los Diputados Carlos Raúl Zapata y Julio Aurelio Moreno, en Expediente identificado con el Nº 44.066/21. Fue nuevamente presentado en el año 2022 bajo Expte. Nº 91-46.110/22 sin haber obtenido tratamiento. Lo presentamos una vez más, apelando a la responsabilidad de todos los diputados, confiando en su preocupación en las problemáticas que afectan a nuestra sociedad.



El crecimiento de delitos relacionados con la corrupción y su complejización han hecho que la estructura actual del Ministerio Público Fiscal no de abasto, y por lo tanto se hace necesario que desde este Poder Legislativo se ordene la creación de nuevos instrumentos, como lo son estas dos Fiscalías Especializadas, las cuales además se repartirán esta árdua tarea y tendrán mayor presencia e inmediatez en el terreno.

Si bien, la problemática es manifiesta, es importante visibilizar las implicancias de su creación:

- 1. Especialización: Estas fiscalías contarán con personal especializado en delitos económicos y corrupción, lo que permite una mayor eficiencia y efectividad en la investigación y persecución de estos delitos.
- 2. Prevención: Ayudarán a prevenir la corrupción, al promover la transparencia y la integridad en la administración pública.
- 3. Fortalecimiento Institucional: Contribuyen al fortalecimiento de las instituciones democráticas asegurando que los actos de corrupción no queden impunes.
- 4. Protección de Recursos Públicos: Protegen los recursos públicos al perseguir y sancionar el uso indebido de fondos y la malversación de activos estatales.
- 5. Confianza Pública: Incrementan la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales al combatir la corrupción y promover la rendición de cuentas.
- 6. Cooperación Interinstitucional: Fomentan la cooperación entre distintas jurisdicciones y niveles de gobierno, lo que es fundamental para combatir un fenómeno tan complejo como la corrupción.
- 7. Cumplimiento de Normativas Internacionales: Se alinean con los postulados de convenciones internacionales, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, y refuerzan el compromiso del país con la lucha anticorrupción a nivel global.

Como es visible, las fiscalías especializadas en anticorrupción son fundamentales para garantizar la justicia, preservar el estado de derecho y mantener la integridad de las instituciones públicas.

Sin embargo, no basta con la creación de las Fiscalías Especializadas mentadas sino que se hace imperativo dotarlas de características y potestades especiales, que las aíslen de posibles presiones y obstáculos que pueden provenir de aquellos a quienes deben investigar.

A nivel nacional, el Ministerio de Justicia de la Nación impulsa la iniciativa de crear la fiscalía especial para investigar la corrupción de funcionarios públicos.

Por este motivo, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

## 7 - Expte. 91-52.987/25

Fecha: 09-09-2025

Autor: Dip. BALDERRAMA, Moisés Justiniano.

## PROYECTO DE DECLARACION

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

## **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincia, a través del Ministerio de Economía, Ministerio de Infraestructura y Secretaria de Recurso Hídricos, arbitren las medidas necesarias a los fines que se realice a la brevedad posible, un relevamiento de estado actual del sistema de defensas en la zona de las comunidades ubicadas en la costa del río Pilcomayo y que se ejecute las obras necesarias de defensas o refuerzos de defensas en las localidades y comunidades de Santa María, Misión La Paz, Tres de Mayo, Las Bolsas, Km 1, Km 2, La Gracia, San Anselmo, La Estrella Vieja, El Algarrobo, La Estrella Nueva, Las Vertientes, San Luis, La Curvita, Monte Carmelo, Victoria, Alto La Sierra, del municipio Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, efectos de prevenir y evitar desbordes e inundaciones originadas por el río Pilcomayo.



## **FUNDAMENTOS**

Este proyecto de Declaración que hoy pongo a consideración de esta Cámara, surge ante la preocupación de este Diputado Provincial y de los habitantes de las localidades de las comunidades y localidades costeras del Rio Pilcomayo del municipio de Santa Victoria Este, departamento de Rivadavia, Provincia de Salta, que se hallan en cada verano expuestas a desbordes e inundaciones del río Pilcomayo.

En épocas de verano el río Pilcomayo alcanza una profundidad o altura de 6,00 a 7,00 metros, y casi siempre se desvía su cauce y pone en riesgo la vida de los habitantes criollos de las comunidades como Santa María, Misión La Paz, Tres de Mayo, Las Bolsas, Km 1, Km 2, La Gracia, San Anselmo, La Estrella Vieja, El Algarrobo, La Estrella Nueva, Las Vertientes, San Luis, La Curvita, Monte Carmelo, Victoria, Alto La Sierra, lugares donde todos los años se realiza evacuaciones de sus pobladores.

Los efectos de las inundaciones del rio Pilcomayo también originaron la relocalización comunidades originarias como La Curvita, La Estrella Nueva y otras, lo que implica que de no tomar los recaudos pertinentes en cuanto a obras de defensas continuará repitiéndose esta historia.

A efectos de prevenir, advertir y solicitar las obras necesarias para este caso y en pos de resguardar las vidas de los habitantes de esa parte del Chaco Salteño, solicito que me acompañen en la aprobación de este Proyecto de declaración.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.